



BUIN, 31 ENE 2023

**DECRETO ALCALDICIO N° 313 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Art. 5, Art. 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- El Memorandum N° 077 de fecha 26 de enero de 2023, de la Dirección Jurídica donde informa al Sr. Alcalde sobre sentencia y solicita decretar la rebaja de la deuda por concepto de patente industrial, comercial, profesional y de alcohol Rol 1-32, por los periodos comprendidos entre el 31 de enero de 2004 hasta el 31 de enero de 2019, caratulada "Rosales/Ilustre Municipalidad de Buin". Se adjunta la siguiente documentación:

- ✦ Certificado de Sentencia Definitiva Ejecutoriada, de fecha 16.01.2023, del 2° Juzgado de Letras de Buin, correspondiente a la Causa Rol C-1167-2022.
- ✦ Sentencia dictada por el 2° Juzgado de Letras de Buin, Causa ROL C-1167-2022, de fecha 19.12.2022.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde, para decretar de acuerdo a lo informado por la Dirección Jurídica.

**DECRETO.**

1.- Cúmplase la Sentencia de fecha 19 de diciembre de 2022, Causa Rol N° C-1167-2022, Caratulada "Rosales/Ilustre Municipalidad de Buin"; que declara extinguida por prescripción las acciones para perseguir el cobro de las patentes industriales, comerciales, profesionales y de alcoholes cuyos vencimientos comprenden desde el 31 de enero de 2004 hasta el 31 de enero de 2019 inclusive, así como también de las referidas a los cobros de intereses y multas que les acceden, respecto de la propiedad ubicada en calle Maipú N° 112, Comuna de Buin, Rol 1-32; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Instrúyase a la Dirección correspondiente, para rebajar del sistema la deuda correspondiente al periodo antes mencionado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GERONIMO MARTINI GORMAZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL



**MIGUEL ARAYA LOBOS**  
ALCALDE

MLAD, GME, mss.

**DISTRIBUCION:**

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Sentencia\Marcela Rosales Cifuentes y otros.doc

**NOMENCLATURA** : 1. [139]Certifica sent. definitiva ejecutoriada  
**JUZGADO** : 2° Juzgado de Letras de Buin  
**CAUSA ROL** : C-1167-2022  
**CARATULADO** : ROSALES/ILUSTRE MUNICIPALID DE BUIN

**Buin, dieciséis de Enero de dos mil veintitrés**

**CERTIFICO:** Que no consta en autos que se hayan deducido recursos en contra de la sentencia definitiva de fecha 29 de Diciembre de 2022, a folio 15, dentro de plazo legal, el que se encuentra vencido, por lo que la referida sentencia está firme y ejecutoriada. Buin, 16 de Enero de 2023. rfa

  
**Mariela Francisca Ormeño Quezada**  
Secretario  
PJUD  
Dieciséis de enero de dos mil veintitrés  
15:55 UTC-3

G-1167-2022

Foja: 1

FOJA: 11 .-

**NOMENCLATURA** : 1. [40]Sentencia  
**JUZGADO** : 2° Juzgado de Letras de Buin  
**CAUSA ROL** : C-1167-2022  
**CARATULADO** : ROSALES/ILUSTRE MUNICIPALID DE BUIN

**Buin, veintinueve de Diciembre de dos mil veintidós**

**VISTOS:**

A folio 1, comparece don Rosendo Basaure Sánchez, abogado, con domicilio en Av. Kennedy 5600 oficina 1403, comuna de Vitacura, en representación de doña **Rosa Elvira Cifuentes González**, dueña de casa, domiciliada en , comuna de Buin; de doña **Marcela De Las Mercedes Rosales Cifuentes**, técnico agrícola, domiciliada en el Sector de , comuna de Rengo; de doña **Sandra Verónica Rosales Cifuentes**, educadora diferencial, domiciliada para estos efectos en calle comuna de Buin; de doña **Cecilia Fernanda Rosales Barbaste**, ingeniera en administración de empresas, domiciliada en , comuna de Buin; y de don **Claudio Fernando Rosales Barbaste**, administrador gastronómico internacional, domiciliado en Camino Buin Maipo , comuna de Buin, quien viene a interponer demanda de prescripción extintiva en juicio ordinario de mayor cuantía, en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, persona jurídica de Derecho Público, representada legalmente por su alcalde don Miguel Araya Lobos, empleado público, ambos domiciliados en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que expone.

Señala que con fecha 23 de Marzo del año 2022, se entera que sus representados, en sus calidades de herederos de don Claudio Fernando Rosales Machuca, tendrían una deuda respecto de patente industrial, comercial, profesional y de alcoholes respecto del Rol 1-32 de Buin, por un monto total de \$42.402.153, desglosada entre saldo por las patentes adeudadas, reajustes y multas desde el primer semestre del año 2004.

Indica que a fin de regularizar dicha situación, con el objeto de tener certeza y claridad respecto del monto efectivamente adeudado, requiere que se decrete la prescripción de las patentes sin cobro por más de tres años. Hasta la fecha no han sido requeridos sus representados judicialmente respecto a dicha deuda, por lo que los plazos de prescripción no se encuentran interrumpidos en ningún caso. Por lo anterior, solicita se decrete la prescripción extintiva de las deudas correspondientes a la patente industrial, comercial, profesional y de alcoholes respecto del Rol 1-32 de Buin, con la Ilustre Municipalidad de Buin, desde la deuda de la patente del primer semestre del año 2019 hacia atrás.

Expone que el artículo 2521 del Código Civil, dispone que prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del fisco y de las municipalidades provenientes de cualquier clase de impuestos. Las deudas por patente industrial, comercial, profesional y



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verficadoc.pjud.cl>

Código: CZYTXDJDFJX

**C-1167-2022**

**Foja: 1**

de alcoholes respecto del Rol 1-32 de Buin, son impuestos adeudados a la Ilustre Municipalidad de Buin conforme lo dispone el Decreto Ley 3063 de 1979 sobre Rentas Municipales, en especial el artículo 23 y siguientes que se refiere a la patente individualizada, por lo que se encontrarían prescritas las deudas mayores a tres años.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta demanda ordinaria de prescripción extintiva en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, a contar de la patente del primer semestre del año 2019 hacia atrás, requiriendo que en definitiva se declare dicha prescripción, a fin de que se extinga toda obligación pendiente con la demandada y así solo pueda pagar la deuda por patentes que aún son exigibles, con expresa condena en costas si hubiere oposición.

**A folio 5**, consta la notificación personal de la demanda y la resolución recaída en ella.

**A folio 7**, comparece doña Camila Fernanda Muñoz Silva, en representación de la Ilustre Municipalidad de Buin, quien contesta la demanda allanándose a la pretensión del actor, señalando al efecto que es efectivo que se encuentran prescritas las acciones de cobro de la Patente Industrial, Comercial, Profesional y de alcoholes ROL 1-32, respecto de los períodos comprendidos entre el Primer Semestre de 2004 al Primer Semestre de 2019.

**A folio 13**, comparece don Rosendo Basaure Sánchez, por la demandante, quien evacuando en tiempo y forma el traslado para la réplica, reitera los argumentos aportados en la demanda y atendido el allanamiento de la demandada, solicita se cite a las partes a oír sentencia.

**A folio 14**, atendido el allanamiento señalado, y no existiendo hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, se omite la recepción de la causa a prueba, citándose a las partes a oír sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que a folio 1, comparece don Rosendo Basaure Sánchez, en representación de doña Rosa Elvira Cifuentes González, de doña Marcela de las Mercedes Rosales Cifuentes, de doña Sandra Verónica Rosales Cifuentes, de doña Cecilia Fernanda Rosales Barbaste y de don Claudio Fernando Rosales Barbaste, quien deduce demanda de prescripción extintiva en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada por su alcalde, don Miguel Leonardo Araya Lobos, todos ya individualizados, solicitando se declare la prescripción extintiva de las acciones por las deudas por patente industrial, comercial, profesional y de alcoholes respecto del Rol 1-32 de Buin, desde la deuda de la patente del primer semestre del año 2019 hacia atrás, en



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CZYTXDJDFJX

**C-1167-2022**

**Foja: 1**

virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia que se da por reproducida para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** Que, notificada legalmente la parte demandada, ésta contestó la demanda allanándose a la pretensión del actor, señalando al efecto que es efectivo que se encuentran prescritas las acciones de cobro de la Patente Industrial, Comercial, Profesional y de Alcoholes ROL 1-32, respecto de los períodos comprendidos entre el Primer Semestre de 2004 al Primer Semestre de 2019.

**TERCERO:** Que, con el objeto de acreditar el fundamento de sus pretensiones, la parte demandante rindió en el proceso la siguiente prueba:

**I.- Documental:** No objetadas de contrario: **1.-** Copia simple del Certificado de Deuda emitido con fecha 23 de marzo de 2022, por la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Buin; **2.-** Certificado de Defunción de don Claudio Fernando Rosales Machuca, RUT. N° (QEPD), extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; **3.-** Duplicado de posesión efectiva N° Inscripción 29.915 de 2021, extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación; **4.-** Escritura pública de Mandato Especial Amplio de fecha 18 de enero de 2021, otorgado por doña Rosa Elvira Cifuentes González ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 88-2021; **5.-** Escritura pública de Mandato Especial Amplio de fecha 18 de enero de 2021, otorgado por doña Marcela de las Mercedes Rosales Cifuentes ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 89-2021; **6.-** Escritura pública de Mandato Especial Amplio de fecha 18 de enero de 2021, otorgado por doña Sandra Verónica Rosales Cifuentes ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 91-2021; **7.-** Escritura pública de Mandato Especial Amplio de fecha 22 de enero de 2021, otorgado por doña Cecilia Fernanda Rosales Barbaste ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 129-2021; **8.-** Escritura pública de Mandato Especial Amplio de fecha 18 de enero de 2021, otorgado por don Claudio Fernando Rosales Barbaste ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 92-2021; **9.-** Vigencia de Mandato Especial Amplio de fecha 18 de enero de 2021, otorgado por doña Rosa Elvira Cifuentes González ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 88-2021, otorgado por el Archivero Judicial de Buin de fecha 26 de septiembre de 2022; **10.-** Vigencia de Escritura pública de Mandato Especial Amplio de fecha 18 de enero de 2021, otorgado por doña Marcela de las Mercedes Rosales Cifuentes ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 89-2021, otorgado por el Archivero Judicial de Buin de fecha 26 de septiembre de 2022; **11.-** Vigencia de Escritura pública de Mandato Especial Amplio de fecha 18 de enero de 2021, otorgado por doña Sandra Verónica Rosales Cifuentes ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 91-2021, otorgado por el Archivero Judicial de Buin de fecha 28 de septiembre de 2022; **12.-** Vigencia de Escritura pública de Mandato Especial Amplio de fecha 22 de enero de 2021, otorgado por doña Cecilia Fernanda Rosales Barbaste ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 129-2021, otorgado por el Archivero Judicial de Buin de fecha 28 de septiembre de 2022; **13.-** Vigencia de Escritura pública de



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CZYTXDJDFJX

**C-1167-2022**

**Foja: 1**

Mandato Especial Amplio de fecha 18 de enero de 2021, otorgado por don Claudio Fernando Rosales Barbaste ante el Notario de Buin Pedro Hernán Álvarez Lorca, repertorio 92-2021, 1, otorgado por el Archivero Judicial de Buin de fecha 28 de septiembre de 2022.

**CUARTO:** Que, por su parte, la demandada debido al allanamiento a la pretensión de la actora antes referida, solo aparejó al proceso: **a)** Acta de Proclamación Alcalde y Concejales comuna de Buin y **b)** Escritura Pública de mandato judicial, repertorio N° 1792-2022 otorgada ante la Primera Notaria de Buin.

**QUINTO:** Que, previo a la procedencia de la acción del caso sub – lite, resulta menester señalar que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales, de acuerdo a los artículos 2492 y siguientes del Código Civil. La prescripción se inserta en un sistema proteccional jurídico, que tiene como objetivo final la certeza, la seguridad y la tutela de los derechos, es decir viene a dar a los sujetos de la relación jurídica la protección que el ordenamiento jurídico les otorga, facultando al sujeto activo para exigir de aquel que le garantice el ejercicio pacífico y la eficacia de su derecho, y al sujeto pasivo que lo proteja en el real alcance y permanencia del deber de que esta relación emana. La prescripción extintiva o liberatoria, permite la estabilidad de los derechos dando seguridad jurídica y, en definitiva se constituye en un castigo para el actor negligente que no hace valer sus derechos en el tiempo que fija la ley.

**SEXTO:** Que, el artículo 2492 del Código Civil dispone que la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. A su vez, el artículo 2497 del Código Civil agrega que las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor y en contra del Estado, de las iglesias, de las municipalidades, de los establecimientos y corporaciones nacionales, y de los individuos particulares que tienen la libre administración de lo suyo.

**SÉPTIMO:** Que, el artículo 2514 del Código Civil dispone que *“la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible”*, y a su vez el artículo 2521 del citado cuerpo legal señala que prescriben en tres años las acciones a favor o en contra del Fisco y las Municipalidades provenientes de toda clase de impuestos.

**OCTAVO:** Que, el artículo 23 del Decreto Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, dispone que *“El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.”*, por su parte el inciso 2° del artículo 24 del mismo cuerpo legal establece que *“El valor por doce meses de la patente será de un monto*



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CZYTXDJDFJX

**Foja: 1**

*equivalente entre el dos y medio por mil y el cinco por mil del capital propio de cada contribuyente, la que no podrá ser inferior a una unidad tributaria mensual ni superior a ocho mil unidades tributarias mensuales”, el artículo 29 prescribe que “El valor fijado conforme al artículo 24.- corresponde a la patente de doce meses comprendidos entre el 1° de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente. (...) La patente se podrá pagar al contado o en dos cuotas iguales, en la municipalidad respectiva, dentro de los meses de julio y enero de cada año.”, finalmente el artículo 33 establece que “Las patentes de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, serán clasificadas y otorgadas en la forma que determina la Ley N° 19.925.-, sin perjuicio de quedar afectos a la contribución del artículo 24.- de la presente ley.”*

**NOVENO:** Que, del estudio de los antecedentes que obran en autos, en especial el certificado de deuda acompañado, el que valorado conforme a las normas legales correspondientes, se tiene por acreditado que respecto de la propiedad ubicada en Maipú N°112, comuna de Buin, Rol 1-32, existen deudas por concepto de patentes industriales, comerciales, profesionales y de alcoholes, cuyos vencimientos comprenden desde el 31 de Enero de 2004 hasta el 31 de Enero de 2022, por un monto total ascendente a \$42.402.153.

Que, en estas condiciones, alegada la prescripción extintiva por la actora respecto de aquellas patentes adeudadas por los períodos que median entre el primer semestre del año 2004 y el primer semestre del año 2019, ambos inclusive, no oponiéndose la demandada a tal declaración, esto es, la Ilustre Municipalidad de Buin, y dándose los supuestos legales que la hacen procedente, corresponde acoger la acción ordinaria de prescripción extintiva impetrada respecto de las acciones de cobro respecto de las patentes de patentes industriales, comerciales, profesionales y de alcoholes correspondientes al periodo ya referido, cuya suma asciende a \$41.788.579. De igual modo, se declara la extinción de cobro de los intereses y multas que acceden a las patentes correspondientes al antedicho período, atendida precisamente la calidad de accesorios de estos.

**DÉCIMO:** Que, en cuanto a la legitimidad de las actoras para deducir la acción de marras, cabe señalar que en el certificado de deuda referido en el considerando anterior, consta la titularidad de don Claudio Fernando Rosales Machuca, cédula nacional de identidad N , respecto del inmueble afectado, sin embargo, consta del duplicado de certificado de posesión efectiva emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, que se encuentra inscrita la misma bajo el N°29.915 del año 2021, sucediéndole en calidad de herederos doña Marcela de las Mercedes Rosales Cifuentes, doña Sandra Verónica Rosales Cifuentes, doña Cecilia Fernanda Rosales Barbaste y don Claudio Fernando Rosales Barbaste, por lo que a juicio de esta magistratura, los referidos demandantes cuentan con legitimidad activa suficiente para entablar la demanda de marras por ser todos ellos integrantes de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento de don Claudio Fernando Rosales Machuca



**C-1167-2022**

**Foja: 1**

**UNDÉCIMO:** Que, atendido el allanamiento efectuado, no se condenará en costas a la demandada.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 144, 160, 170, 254 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 1437, 1698, 1713, 2493, 2521 y siguientes del Código Civil; Decreto Ley N° 2.385, de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N°3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; y demás normas legales pertinentes; **SE RESUELVE:**

I.- Que, se **ACOGE** la demanda deducida a folio 1, y en consecuencia, se declaran extinguidas por prescripción las acciones de la Ilustre Municipalidad de Buin para perseguir el cobro de las patentes industriales, comerciales, profesionales y de alcoholes, cuyos vencimientos comprenden desde el 31 de enero de 2004 hasta el 31 de enero de 2019 inclusive, así como también las de las referidas a las de cobro de intereses y multas que les acceden, respecto de la propiedad ubicada en Maipú N°112, comuna de Buin, Rol 1-32.

II.- Que, no se condena en costas a la parte demandada.

**Notifíquese a las partes por correo electrónico.**

Regístrese y archívese en su oportunidad.

**Rol N° C-1167-2022**

**Dictada por Claudia Arriagada Santelices, Jueza Titular.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Buin, veintinueve de Diciembre de dos mil veintidós**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CZYTXDJDFJX

C-1167-2022

Foja: 1



**Claudia María Arriagada Santelices**

Juez

PJUD

Veintinueve de diciembre de dos mil veintidós  
15:06 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CZYTXDJDFJX